



**ACUERDO N° CIENEE-008-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 12 de noviembre del 2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante el Decreto 48 de la Junta Militar de Gobierno, contentivo de la Ley Constitutiva de la ENEE, se creó la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, como un organismo autónomo de servicio público, con personería, capacidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y gobierno de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, según el artículo 7 de la Ley Constitutiva de la ENEE; sin embargo, actualmente ejercita sus atribuciones la Comisión Interventora de la ENEE, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Interventora está integrada por tres miembros, por lo que se rige por la normativa aplicable a los órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO (4):** Que para que la Comisión Interventora realice sus actividades con economía, celeridad y eficacia, es necesario dotarla de un reglamento interno que rijan su correcto funcionamiento.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno establece que la Administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los administrados, con el fin de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible, dentro del marco legal.

**CONSIDERANDO (6):** Que el numeral 7) del artículo 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** insta que es facultad de la Junta Directiva emitir los reglamentos de la empresa, pero esa facultad actualmente la ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos: 54, 100, 116, 118 numeral 1) y 119 numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22,



23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16 numeral 7) y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, el cual se desarrolla a continuación:

**CAPÍTULO I**

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA ENEE**

**Artículo 1.** La Comisión Interventora de la ENEE está integrada por tres comisionados nombrados por el Poder Ejecutivo, con fundamento en los artículos 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 2.** La sede de la Comisión Interventora de la ENEE, será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y ejercerá su jurisdicción en toda la República de Honduras. La Comisión podrá sesionar en cualquier lugar de la República, para lo cual la ENEE financiará los viáticos y gastos de viaje respectivos.

**Artículo 3.** En caso de ausencias o impedimentos legales, los miembros de la Comisión Interventora de la ENEE serán sustituidos por el funcionario de alta jerarquía de la ENEE que designen los miembros que se encuentren presentes en la sesión respectiva.

**Artículo 4.** En caso de ausencia o impedimento legal del presidente de la Comisión Interventora de la ENEE, ejercerá como presidente el miembro más antiguo.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA ENEE**

**Artículo 5.** Con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de la Comisión Interventora de la ENEE las que los artículos 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE les otorgan al gerente general y a la Junta Directiva de la empresa.

**Artículo 6.** Los miembros de la Comisión Interventora de la ENEE serán convocados a las sesiones, que pueden ser ordinarias y extraordinarias, con, por lo menos, una (1) hora de antelación, acompañando a la convocatoria la orden del día y la copia de



los documentos a discutir; sin embargo, las reuniones podrán llevarse a cabo con menor antelación en caso de que así lo decidan los miembros de la Comisión.

**Artículo 7.** Cuando alguno de los miembros de la Comisión Interventora de la ENEE tenga impedimento para asistir a las sesiones, notificará de esa circunstancia al secretario, por cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, mensajería instantánea, correo electrónico, etc.).

**Artículo 8.** El secretario de la Comisión Interventora de la ENEE será designado por votación de los miembros. El presidente le propondrá el orden del día a este, quien lo aprobará; asimismo, se puede incluir los asuntos que soliciten los demás miembros.

**Artículo 9.** El quórum para la válida instalación de la Comisión Interventora de la ENEE será el de la simple mayoría de sus integrantes.

**Artículo 10.** La Comisión Interventora válidamente instalada podrá acordar modificaciones al orden del día aprobado por el presidente. Los asuntos no incluidos en el orden del día podrán ser objeto de discusión si está de acuerdo la mayoría de los integrantes de la Comisión Interventora de la ENEE.

**Artículo 11.** Las sesiones de la Comisión serán privadas. El presidente podrá invitar a los funcionarios, consultores o asesores que estime pertinente, para tratar asuntos específicos.

**Artículo 12.** Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos.

**Artículo 13.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación del lugar, fecha y orden del día de la sesión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos o resoluciones. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario y se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión.

**Artículo 14.** Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en acta su voto contrario a la resolución o acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones de la Comisión.

**Artículo 15.** Ningún miembro de la Comisión podrá abstenerse de votar.



**Artículo 16.** Incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal aquellos miembros de la Comisión que participen en la deliberación o en la votación de asuntos en que tengan interés o lo tuviere su cónyuge, sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También incurrirán en responsabilidad cuando las decisiones de la Comisión lesionaren los intereses del organismo a que pertenezca, exceptuando aquellos miembros que hubieren razonado su voto en contra.

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de sus funciones, queda facultada la Comisión Interventora de la ENEE, para solicitar la colaboración, participación e integración de otras instituciones públicas o privadas que considere pertinentes, especialmente la del Servicio de Administración de Rentas.

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA ENEE

**Artículo 17.** Al presidente de la Comisión le corresponde asegurar la observancia de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones; para tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estime necesario.

Son también facultades del presidente:

- a) Convocar por medio del secretario a las sesiones de la Comisión.
- b) Abrir y presidir las sesiones.
- c) Mantener el orden durante la celebración de las sesiones.
- d) Firmar con el secretario las resoluciones, acuerdos y demás documentos que emita la Comisión.
- e) Velar porque se ejecuten las acciones, acuerdos, resoluciones y/o recomendaciones emitidas por la Comisión.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la ENEE.
- g) Representar oficialmente a la Comisión cuando no se encuentre reunida en sesión.
- h) Realizar cualquier otro acto inherente al cargo dentro de las facultades que le otorga la ley.

La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera rotativa entre sus miembros, siempre y cuando sea solicitada en pleno.

**Artículo 18.** Son facultades del secretario de la Comisión:



- a) Presentarle al presidente, para su aprobación, los asuntos que se incluirán en el orden del día.
- b) Comprobar el cuórum y tomar lista de asistencia.
- c) Leer el acta de la sesión para su aprobación y firma.
- d) Tomar nota de los asuntos tratados, resueltos y pendientes de la sesión.
- e) Elaborar el acta de la sesión y certificar su contenido y el de los acuerdos y resoluciones que se adopten.
- f) Dar lectura a la correspondencia dirigida a la Comisión y a la enviada para firma del presidente.
- g) Entregar a los miembros de la Comisión toda la documentación e información de respaldo de los asuntos a tratar.
- h) Todas las demás actividades que se requieran para una pronta y adecuada toma de decisiones en cada sesión.
- i) Todas las demás funciones que la Comisión le asigne.

**Artículo 19.** Son atribuciones de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal.
- c) Las funciones que la Comisión le asigne.
- d) Integrar las comisiones que la Comisión le asigne.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO EN FORMA ELECTRÓNICA**

**Artículo 20.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se podrán celebrar de forma electrónica; es decir, a través de cualquier aplicación o programa de video llamadas y reuniones virtuales, como **ZOOM, SKYPE, MICROSOFT TEAMS**, etc. El secretario archivará la sesión electrónica y será el responsable de que lo acontecido se haga constar por escrito en un acta que se sujetará al artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública. Los acuerdos y resoluciones que se adopten en una sesión electrónica se harán constar por escrito, acorde con las formalidades que para esos actos administrativos establece la ley.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA ENEE**

**Artículo 21.** Todos los recursos financieros en los que incurra la Comisión serán cubiertos por la ENEE.

R.C.



## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 22.** Dentro y fuera de la Comisión, sus integrantes guardarán discreción sobre los asuntos tratados en su seno.

**Artículo 23.** Lo no previsto en este reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Administración Pública y demás leyes aplicables.

**SEGUNDO:** Este acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**



**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**



**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**



**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**